REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 199-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 26 MAR 2021

VISTO: Hoja de Registro y Control N° 4060 de fecha 05 de febrero de 2020, Oficio Nº 1006-2020/GRP-490000 de fecha 30 de setiembre de 2020, Proveído Nº 001-2021/GRSFLPRE-NCHF de fecha 24 de febrero de 2021, Informe Nº 03-2021-GRSFLRE/CLAJ de fecha 25 de febrero de 2021, Informe Técnico Legal Nº 096-2021-GRSFLPRE/LECP-NCHF de 04 de marzo de 2021, Informe Nº 170-2021/GRP-490100 de fecha 10 de marzo de 2021, respecto de los administrados Nita del Rocío Sánchez Gonzáles, Jampier Eliseo Romero Rodríguez, Diego Tomas Romero Rodríguez y Lidón Romero Santur, sobre Formalización y Titulación de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria al 31 de diciembre del 2004.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51º señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal n), *"Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas"*;

Que, la Resolución Ministerial Nº161-2011-VIVIENDA publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional Nº428-2018/GRP-CR publicada de fecha 10 de noviembre de 2018, se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº368-2016/GRP-CR publicada con fecha 30 de octubre del 2016, que aprueba la denominación de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal y se modifica el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Piura, aprobado por Ordenanza Regional N°333-2015/GRP-CR, la cual incluye a esta Gerencia Regional, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51º de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 199-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 26 MAR 2021

Que, la Ordenanza Regional N°396-2017/GRP-CR, publicada en el diario oficial "El Peruano" con fecha 23 de agosto del 2017, aprueba la modificación y/ o adecuación de los procedimientos administrativos y servicios exclusivos de la Sede Regional y Dirección Regional de la Producción contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del pliego Gobierno Regional Piura, la cual contiene en el numeral 11) el Procedimiento de Formalización y Titulación de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria al 31 de diciembre del 2004;

Que, el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su artículo 197.1º: *"Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 197.4 del Artículo 197, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable.";*

Que, el artículo 202º de la citada norma establece: "*En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes.";*

Que, el Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1089 - Decreto Legislativo que Establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales, establece en su artículo 27° que: *"Recibida la solicitud, (…) De encontrarse alguna observación, se notificará al interesado para que en el plazo de diez (10) días hábiles de notificado, subsane las observaciones u omisiones encontradas, bajo apercibimiento de declararse el abandono del procedimiento.";*

Que, mediante escrito de Hoja de Registro y Control Nº 04060 de fecha 05 de febrero de 2020, recepcionado por la Oficina de Trámite Documentario del Gobierno Regional Piura, los administrados Nita del Rocío Sánchez Gonzáles, Jampier Eliseo Romero Rodríguez, Diego Tomas Romero Rodríguez y Lidón Romero Santur, solicitaron la adjudicación de dos predios de 8 ha 236.94 m2 y de 9 ha 1,150.41 m2, ubicados en el distrito de Catacaos, provincia y departamento de Piura;

Que, mediante Oficio Nº 1006-2020/GRP-490000 de fecha 30 de setiembre de 2020, debidamente notificado el 12 de octubre de 2020, se formuló observaciones a la solicitud de los administrados, otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles en mérito a lo establecido por el artículo 27º del Decreto Supremo Nº 032-2008-VIVIENDA, bajo apercibimiento de declararse el abandono de su procedimiento;

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 199-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 26 MAR 2021

Que, mediante Proveído Nº 001-2021/GRSFLPRE-NCHF de fecha 24 de febrero de 2021 dirigido al área de Trámite Documentario, la brigada del área de Eriazos, solicitó se informe si se ha presentado escrito de levantamiento de observaciones en respuesta al oficio anteriormente citado; siendo que con Informe Nº 03-2021-GRSFLPRE/CLAJ de fecha 25 de febrero de 2021, se indicó que: *"se realizó la búsqueda por nombre del administrado (según el cuadro suscrito), en el Sistema Integrado para la Gestión y Eficiencia Administrativa (SIGEA) del área de Trámite Documentario, no encontrándose levantamiento de observaciones presentado por los titulares (...)"*;

Que, mediante Informe Técnico Legal Nº 096-2021-GRSFLPRE/LECP-NCHF, e Informe Nº 170-2021/GRP-490100 de fecha 10 de marzo de 2021, se concluye que los administrados no han cumplido con subsanar la observaciones dentro del plazo de ley, debiendo declararse su procedimiento en abandono, haciéndose efectivo el apercibimiento decretado en el artículo 27º del Decreto Supremo Nº 032-2008-VIVIENDA, en concordancia con el artículo 202º del Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Con la visación de la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y su modificatoria Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA -PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI: *"Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura"*, Resolución Ejecutiva Regional N° 705-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 16 de septiembre de 2019, Resolución Ejecutiva Regional N° 105-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 05 de febrero de 2021.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR EL ABANDONO, en consecuencia concluido el Expediente Administrativo Nº 4060-2020, solicitado por los administrados **NITA DEL ROSARIO SANCHEZ GONZALES, JAMPIER ELISEO ROMERO RODRÍGUEZ, DIEGO TOMÁS ROMERO RODRÍGUEZ Y LIDON ROMERO SANTUR** sobre el procedimiento de Formalización y Titulación de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria al 31 de diciembre del 2004, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº 199-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 26 MAR 2021

GOBIERNO REGIONAL PIURA SUB GERENTE REGIONAL SGRSFLPRE-GRSFLPRE

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE A LOS ADMINISTRADOS, en el domicilio sito en Urb. Ignacio Merino II Etapa, Mz. H, lote Nº 26, distrito, provincia y departamento de Piura, conforme al artículo 217º del Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se indica que la presente resolución es pasible de la interposición de los recursos administrativos pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico
Legal de la Propiedad Rural y Estatal

Abg. JOSELINO LÓPEZ JIMÉNEZ
Gerente Regional